



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCION SCDGN N° 10 /24

Buenos Aires, _____ de mayo de 2024.

VISTAS las presentaciones realizadas por las postulantes Flavia Sabrina RENZI, María Victoria VIGLIONE, Cecilia Romina PELLEGRINI y el postulante Santiago Francisco ZAMPAR, en el trámite de los concursos para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial Federal con jurisdicción en el distrito federal de Rosario, con asiento en la ciudad de Rosario -3 cargos- (CONCURSO N° 207, MPD)*, de *Defensor Público Oficial Federal con jurisdicción en el distrito federal de Rosario, con asiento en la ciudad de Rafaela (CONCURSO N° 208, MPD)*, de *Defensor Público Oficial Federal con jurisdicción en el distrito federal de Rosario, con asiento en la ciudad de Reconquista (CONCURSO N° 209, MPD)*, de *Defensor Público Oficial Federal con jurisdicción en el distrito federal de Rosario, con asiento en la ciudad de San Lorenzo (CONCURSO N° 210, MPD)*, y de *Defensor Público Oficial Federal con jurisdicción en el distrito federal de Rosario, con asiento en la ciudad de Venado Tuerto (CONCURSO N° 211, MPD)*, en el marco del art. 35 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN 1244/17, mod por Res. DGN 1292/21); y

CONSIDERANDO:

Presentación de la postulante Flavia Sabrina RENZI:

Cuestionó la evaluación de antecedentes fundándola en las causales de error material y/o arbitrariedad manifiesta.

Sostuvo que no se había otorgado puntaje por su “*desempeño como Responsable de la Oficina de Apoyo en Juicios Orales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe. Tal cargo se desempeñó en el período comprendido entre el 4 de diciembre de 2019 hasta la actualidad conforme la Certificación de servicios*” y “*en carácter de empleada con la categoría Auxiliar subrogante – titularizada en Diciembre 2023*”. Indicó, además, que no se había asignado puntaje “*por tal antecedente, teniendo reglamentariamente previsto un máximo de hasta 22 puntos*”.

También se refirió a la ausencia de puntuación en el inciso d), señalando que había acreditado “*el carácter de Docente Adscripta a la materia Litigación Penal, lo cual implica el dictado de clases teórico prácticas en una materia destinada a enseñar destrezas de litigación en audiencias orales propias de un sistema acusatorio adversarial*”. Y que “*se omitió considerar que he finalizado el cursado de dos años de adscripción de la materia Derecho Procesal 3 (Derecho procesal penal)*”. Asimismo, expuso que “*he sido convocada por el Centro de Capacitación de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe en carácter de expositora (ergo, capacitadora) en el Curso avanzado en destrezas de litigación penal*”; e “*Igual situación ocurrió respecto de la totalidad de los cursos dictados en diferentes materias cuyas constancias fueron oportunamente agregadas*”.

USO OFICIAL

Criticó que en el inciso b) se le hubieran otorgado 6 unidades, sobre un máximo de 12 puntos, por haber obtenido el título de Especialista en Derecho Penal. Asimismo, expresó que se “*valoró con un muy bajo puntaje de 1,6 la categoría del inc. C referente a Otros estudios de Especialización, siendo que el máximo previsto para el mismo es hasta 12 puntos*”, enumerando los antecedentes del ítem.

Culminó su presentación con relación al puntaje de 0,8 recibido en el inciso f), “*teniendo en consideración que los Reconocimientos obtenidos y acreditados a fs. 45 y 46 representan el premio máximo que entregan a su respecto, las instituciones de referencia que además gozan de gran jerarquía de jerarquía. Todo ello en consideración que el máximo puntaje previsto por reglamento es hasta 2 puntos*”.

Solicitó la reconsideración de los puntajes recibidos.

Tratamiento de la presentación de la postulante

Flavia Sabrina RENZI:

Comenzará este Tribunal por señalar que a los efectos del cómputo en el inciso a), la reglamentación establece que solo podrá asignarse un puntaje mínimo. De ahí que, en tanto el desempeño de los distintos cargos que declarara en el ámbito del Servicio de Defensa de la provincia de Santa Fe, presentan menores puntajes que el correspondiente al ejercicio libre de la profesión, se ha otorgado una base de 12 puntos en el inciso a2), computándose allí, además como puntaje adicional, el período en que se desempeñó como contratada por servicios profesionales para el Servicio de Defensa citado. No se advierte la categoría a la que se refiere cuando señala que, por el desempeño declarado, el reglamento prevé hasta un máximo de 22 puntos. En tal sentido, el puntaje recibido en el rubro da cuenta de la actividad desplegada por la impugnante, en función de la acreditación realizada con la documentación obrante en su legajo y por lo tanto no se modificará.

Por lo que respecta a los antecedentes declarados en el inciso d), los mismos no encuadraban con el criterio establecido para otorgar puntaje en tal rubro, en tanto, considera este Jurado, que la adscripción acreditada resulta en una instancia previa al ingreso a la carrera docente universitaria, de allí que no le fuera otorgado puntaje, procediendo de igual modo con todos/as los/as postulantes inscriptos a los presentes concursos que declararon y acreditaron mismas adscripciones. De otro lado, el dictado de cursos que pudiera ser asimilado a la participación en eventos como ponente, fueron valorados junto con las disertaciones declaradas y acreditadas en el inciso c). El resto de los antecedentes declarados en el inciso d) (coordinadora de equipo), no resultaban computables a juicio de este Tribunal, por lo que no se variará el criterio sentado en la evaluación atacada.

En cuanto a las quejas referentes a los restantes incisos, es del caso recordar que, dentro de los márgenes establecidos reglamentariamente para cada rubro, este Jurado no ha hecho más que asignar valoraciones (a través de topes y combinaciones), conforme se desprende del acta de evaluación de antecedentes, de forma uniforme a todo el conjunto de postulantes, a fin de no alterar el principio de igualdad que debe primar en este tipo de procedimientos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Sentado ello y no observándose del relato de la postulante, más que la disconformidad con el puntaje recibido en los incisos b), c) y f), sin que pueda advertirse el vicio que enuncia, no se hará lugar a la queja.

Presentación de la postulante María Victoria VIGLIONE:

Solicitó la reconsideración del puntaje por error material. Sostuvo que “*Dentro del considerando a).1 han omitido otorgarme puntaje por mi cargo de empleada auxiliar en el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. Dentro del considerando c) han omitido otorgarme puntaje por encontrarme actualmente cursando la Maestría en Derecho Penal -modalidad a distancia- cohorte 2023/2025 en la Universidad Nacional de Rosario*”. Acompañó con su impugnación certificado de materias aprobadas.

Tratamiento de la presentación de la postulante María Victoria VIGLIONE:

Con relación al desempeño del cargo de auxiliar en el Poder Judicial provincial, es dable señalar que, conforme la reglamentación aplicable, no resulta plausible otorgar los puntajes mínimos por funciones en el inciso a1 y en el inciso a2. Ello así, y toda vez que se otorgó el puntaje correspondiente a su actividad como abogada particular (junto con la antigüedad acreditada), no resultaba adecuado otorgar calificación en el inciso a1), máxime porque conforme las pautas aritméticas, el puntaje a otorgar por ese desempeño resultaba inferior a los 12 puntos fijados como base, para el inciso a2.

Respecto del cursado de la carrera de Maestría en Derecho Penal que declara, de la documentación aportada al momento de la inscripción, solo se desprende su admisión en dicha carrera, pero no surge que la postulante hubiera aprobado materia alguna. De ahí que no fuera calificado tal antecedente, extremo que no se modificará.

Aquí es dable recordar que la oportunidad pertinente para presentar la documentación acreditante de los antecedentes declarados en el formulario de inscripción, resulta la fijada dentro del art. 18 del reglamento de aplicable, siendo de aplicación la previsión contenida en el art. 20, inc. g) en el sentido que “*No se admitirá la declaración de nuevos antecedentes, luego del vencimiento del plazo previsto en la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7, Inc. b), Pto. 2, ni la presentación de nueva documentación, luego de la clausura del plazo contemplado en el Inc. b) del artículo 18*”.

No se hará lugar a la queja.

Presentación de la postulante Cecilia Romina PELLEGRINI:

Cuestionó la evaluación de sus antecedentes por entender que la misma adolecía de arbitrariedad manifiesta.

Respecto del inciso a1), consideró que la asignación de cero puntos en el rubro resultaba arbitraria. Aquí, reseñó los diferentes antecedentes declarados

y acreditados en el rubro, sosteniendo que “*aunque oficialmente asumí el rol de Jefa de Despacho en la Defensoría Pública Oficial de Venado Tuerto desde el 18/05/2021 hasta el 8/9/2023, es decir más de dos años, por Resolución DGN 234/22 fui contratada con el cargo de Prosecretaria administrativa, ello desde el 16 de febrero de al 5 de junio de 2022, regresando luego a mi cargo efectivo de jefe de despacho*”.

Mencionó, además, los distintos exámenes técnicos jurídicos de este MPD, en los que había participado, resumiendo que “*luce arbitraria - la asignación de cero puntos vinculado al inciso a) subinciso a)1, circunstancia que motiva en este aspecto la respectiva impugnación, ya que como expliqué precedentemente, mis antecedentes laborales no fueron valorados siguiendo los baremos previstos por las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes. Además de tener una antigüedad de dieciséis (16) años y siete meses, en el sistema judicial y en materias vinculadas a la vacante a cubrir (fuero pleno penal y civil); rindo y apruebo todos los concursos técnicos jurídicos de la jurisdicción- quedando de esta manera acreditada la idoneidad en los cargos desempeñados-, cuenta con varios posgrados vinculados al cargo, he ocupado el cargo de defensora pública coadyuvante e intervenido durante un año como Asesora de Menores en todas las causas de la Defensoría Federal de Venado Tuerto, he cubierto licencias, cuenta con el requisito de especialidad en el fuero y materia por dieciséis (16) años, resultando extremadamente injusto y arbitrario, entiendo que en mi caso no se ha valorado la naturaleza de mi actuación, mi desempeño y contracción a los cargos que he ocupado*”.

Luego se refirió al subinciso a3), señalando que “*fui autorizada para actuar como Defensora Pública Coadyuvante de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Nicolás, durante los años 2015, 2016 y durante todo el año 2022 fui designada como Defensora Pública Coadyuvante, de conformidad de lo normado en el art. 15 y 34 de la ley 27.149, período en el cuál me desempeñé ejerciendo la defensa técnica de asistidos -por existir intereses contrapuestos en la dependencia- y también cumplí funciones durante todo ese año en carácter de Asesora de Menores en todas las causas que el Juzgado Federal me dio intervención, en los términos del Art. 43 de la ley 27.149 y el Art. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación*”. Acompañó con la presente impugnación distintos escritos presentados a “*fines ilustrativos*”.

En cuanto al inciso b), consideró que la puntuación otorgada en el rubro (8 puntos) “*resulta arbitraria alejada de las pautas aritméticas fijadas por la Defensoría General de la Nación, cuando como mínimo debería haber obtenido un puntaje mayor*”. Recordó aquí que había declarado y acreditado la obtención de un “*Posgrado en Especialización para la Magistratura y Posgrado en Especialización en Derecho Tributario*”.

También hizo referencia al inciso c), indicando los distintos antecedentes declarados en el ítem, tales como Posgrado de Especialización en Lavado de Dinero (USAL); materias aprobadas en la Especialización en Derecho Penal (UNR), cursos organizados por la Defensoría General de la Nación. Sintetizó que las “*materias cursadas y*



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

detallada en mi legajo de antecedentes me han formado en miras a garantizar el acceso a la justicia de los asistidos”.

Por último, presentó su queja en torno a la falta de asignación de puntaje en el inciso d), “*se encuentra acreditada que me he desempeñado como ayudante de cátedra en las materias de derecho administrativo y derecho penal, obteniendo para esta última una calificación de 9 puntos en el desempeño anual. Es por ello que estimo que no otorgarme ninguna calificación en dicho rubro, se ha apartado arbitrariamente y de manera infundada de las pautas aritméticas supra mencionadas, razón por la cual considero - respetuosamente- que deben incrementarse”.*

Solicitó la elevación de la calificación asignada la evaluación de sus antecedentes.

Tratamiento de la presentación de la postulante

Cecilia Romina PELLEGRINI:

Tal como se expresara más arriba, la reglamentación prevé que a los efectos de otorgar puntaje en el inciso a) (antecedentes laborales y profesionales), la ponderación se realizará en forma integral, y no podrá asignarse más que un puntaje mínimo a aquellos postulantes que acreditaran más de una función en dicho ítem. En el caso de la postulante, este Tribunal ha otorgado el puntaje previsto para el ejercicio profesional declarado, en tanto resultaba superior al que hubiera correspondido por las distintas categorías escalafonarias acreditadas (conforme las Pautas Aritméticas aprobadas). Aquí, es dable recordar que al momento del cierre de la inscripción en el presente trámite (15 de septiembre de 2023), la postulante se desempeñaba como Escribiente Auxiliar de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario N° 1, desde el 8 de ese mes y año.

En cuanto al inciso a3), el puntaje otorgado da cuenta de la actividad desplegada en función del fuero de las dependencias en las que revistó, en relación con la vacante del cargo a cubrir. Es del caso señalar que, el puntaje adicional por especialización funcional o profesional, refiere en su mayor entidad al ejercicio efectivo de la defensa; en el caso de la postulante si bien había declarado su actividad como Defensora Pública Coadyuvante, no ha acreditado tal extremo con actuaciones, conforme surge de la reglamentación (conf. art. 32, reglamento de concursos), razón por la cual no se ha otorgado un puntaje mayor en este rubro. La documentación acompañada con el escrito que se contesta en la presente, no puede suplir la falta, en tanto la oportunidad para acompañar esa documentación no se halla habilitada.

Por lo que refiere al inciso b), tal como se desprende del acta de evaluación -y reconoce la propia impugnante-, al momento de valorar los distintos antecedentes declarados por los postulantes, se ha realizado una análisis composicional y no aritmético, dentro del rango de puntaje establecido reglamentariamente para el inciso. En el caso de la postulante, la calificación otorgada da cuenta de los antecedentes procedentes en el rubro

(Especialista en Derecho Tributario UNR y Especialización para la Magistratura UCA), por lo que no se modificará.

De similar modo, con relación al inciso c), aquí fueron valorados los antecedentes declarados y acreditados, tal como el curso de especialización en prevención del lavado de dinero (USAL) de 151 hs., las materias aprobadas en el marco de la carrera de Especialización en Derecho Penal (UNR) y la asistencia a cursos organizados por esta Defensoría General de la Nación, por lo que no se modificará tampoco la calificación asignada.

Por último, por lo que refiere al inciso d) -docencia e investigación universitaria-, tal como fuera expuesto en el tratamiento de la reconsideración de la postulante Renzi, las adscripciones como la declarada por la aquí recurrente en el inciso a2), no encuadraban con el criterio establecido para otorgar puntaje en el rubro de docencia, toda vez que, del reglamento de adscripciones y estatuto docente de la Universidad Nacional de Rosario se desprende que la aprobación de la adscripción es un requisito para poder aspirar a un cargo docente vacante, de allí que no le fuera otorgado puntaje.

No se hará lugar a la queja.

Presentación del postulante Santiago Francisco ZAMPAR:

Impugnó la evaluación de antecedentes con relación al ejercicio de la profesión en forma liberal, en la ciudad de Reconquista. Destacó que “*vengo por este acto a acompañar algunos escritos judiciales presentados por el suscripto en los años en que desempeñé la profesión de abogado en forma liberal, los cuales no fueron acompañados oportunamente por un error involuntario, siendo oportuno aclarar que muchos de los escritos elaborados y presentados en los años en que ejercí la profesión quedaron archivados en el estudio jurídico para el cual trabajaba por lo cual no tengo más acceso a los mismos. Por ello, su rechazo constituiría un excesivo rigor formal, dado que no se trata de un elemento nuevo agregado en forma extemporánea, sino solamente la constatación formal de la información oportunamente suministrada*”.

De similar modo, adujo que “*no fue valorado correctamente el sub. inciso a) 3, pues me he desempeñado como defensor coadyuvante desde el año 2019 y hasta la actualidad en la Defensoría Pública Oficial de la ciudad de Reconquista, por lo que entiendo debe reconocérsele un mayor puntaje, ya que incluso en varias oportunidades he quedado a cargo de la dependencia por las licencias que en ocasiones ha usufructuado el titular de la dependencia. En ese sentido, es necesario resaltar que en esas oportunidades realice no solo escritos de mero trámite, sino que también presenté recursos de apelaciones de procesamientos y de excarcelaciones denegadas y participe en audiencias ante la Cámara de Apelaciones de Resistencia. Se acompaña en el presente recurso de reconsideración las resoluciones por las cuales se me designó como responsable de la Defensoría Pública Oficial de Reconquista y esta información tampoco debería ser omitida de valorar por ser registros públicos del MPD*”.

Solicitó la reconsideración del puntaje teniendo en “*cuenta las constancias aportadas, y que se trató de una omisión involuntaria formal de escasa*



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

relevancia que puede ser fácilmente subsanada, con los elementos aportados”.

Tratamiento de la presentación del postulante

Santiago Francisco ZAMPAR:

Comenzará este Jurado por señalar que el puntaje recibido en el marco del inciso a1) se encuentra relacionado con el desempeño del cargo de Secretario de Primera instancia que declarara y acreditara. Toda vez que este puntaje resulta superior al que corresponde por el ejercicio profesional libre, no se otorgó puntaje base en el inciso a2), de conformidad con la pauta reglamentaria citada al contestar otras de las quejas en el presente.

También es dable recordar que, a los efectos de incrementar el puntaje en el inciso a2, las pautas aritméticas aprobadas establecen que “se considerará período de actuación y se valorará el efectivo ejercicio de la profesión” y que se asignará 1 (un) punto cada dos años de ejercicio. Asimismo, el reglamento establece el modo y la oportunidad para acreditar dicho ejercicio, debiendo los/as postulantes acompañar, a más de la constancia de la matrícula, copias de escritos y/o actuaciones de las que se desprenda el efectivo ejercicio, extremo que no ha sucedido en el caso del quejoso, en la oportunidad correspondiente (conf. art. 18 del reglamento), y que, contrario a lo que sostiene, no puede ser suplida en esta instancia (conf. art. 20, inc. g).

Por lo que refiere al puntaje recibido en el inciso a3, el mismo refiere, precisamente, a su actuación como Defensor Público Coadyuvante en la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Reconquista, durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

No se hará lugar a la queja.

Por ello, el Jurado de Concurso;

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a las impugnaciones presentadas por las postulantes Flavia Sabrina RENZI, María Victoria VIGLIONE, Cecilia Romina PELLEGRINI y el postulante Santiago Francisco ZAMPAR.

Regístrate, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y siga el expediente según su estado.

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Jurado de Concurso —Dres./as. Julián LANGEVIN, Sergio María ORIBONES, Ana Clarisa GALAN MUÑOZ, Julieta ELIZALDE, Javier LANCESTREMORE—, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Buenos Aires, de mayo de 2024.